

Novena.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Diez.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Once.—La Comisaría de Aguas del Tajo podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el periodo comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre en el caso de no quedar caudal disponible una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Tajo, lo que comunicará al Alcalde de Estremera (Madrid), para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

Doce.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Trece.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas

normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Catorce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Quince.—El Grupo Sindical de Colonización concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

Dieciséis.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Diecisiete.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 11 de diciembre de 1981.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, Enrique Carrasco Gadea.

1913

**RESOLUCION de 13 de enero de 1982, de la Delegación Provincial de León, por la que se señala lugar, fecha y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras «Carretera C-622, de León a Portugal, p. k. 64,000. Tramo: La Bañeza. Nuevo puente sobre el río Duerna». Términos municipales de Requejo de la Vega y La Bañeza.**

Habiendo sido aprobada por la Dirección General de Carreteras en fecha 28 de noviembre de 1981 la iniciación del expediente de expropiación forzosa de los terrenos precisos para la ejecución del proyecto que se reseña y entendiéndose la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación implícitas en la aprobación de dicho proyecto, llevada a cabo mediante Resolución de fecha 17 de noviembre de 1981, al estar incluido en el programa de inversiones del Ministerio para el próximo trienio, siéndole de aplicación, a los efectos expresados, lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954,

Esta Delegación Provincial ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la

relación adjunta para que comparezcan en los Ayuntamientos, días y horas que se indican en la misma como punto de reunión, para, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 52 citado, llevar a cabo el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas.

A dicho acto deberán asistir los interesados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, acompañados de los arrendatarios de los terrenos, si los hubiere, y de los Peritos y Notarios si lo estiman oportuno, con gastos a su costa, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y último recibo de la contribución.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de 28 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o económicos que se hubieran podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito, ante esta Delegación Provincial y hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas, cuantas alegaciones estimen oportunas, a los solos efectos de subsanar los posibles errores que hubieran podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

León, 13 de enero de 1982.—El Delegado provincial, Santiago Díez Anta.—1.129-E.

Relación de fincas afectadas por las obras «Carretera C-622, León a Portugal, p. k. 64,000. Tramo: La Bañeza. Nuevo puente sobre el río Duerna (provincia de León)

Parcela número	Propietario	Ayuntamiento	Clase de finca	Superficie m <sup>2</sup>	Valoración Pesetas	Fecha levantamiento de las actas 1982		
						D	M	H
1	Lucía Merino González ... ..	Requejo de la Vega ... ..	Acceso casa ... ..	22	11.000	18	2	11
2	Comunal de Requejo de la Vega ... ..	Requejo de la Vega ... ..	Erial ... ..	3.379	33.790	18	2	11
3	Azucarera de La Bañeza ... ..	La Bañeza ... ..	Labor regadio ... ..	4.184	2.092.000	18	2	12
4	Azucarera de La Bañeza ... ..	La Bañeza ... ..	Tendejón ... ..	84	420.000	18	2	12
5	Amelia Rodríguez Martínez ... ..	La Bañeza ... ..	Labor regadio ... ..	2.102	1.051.000	18	2	12
6	José Rivas Villadangos ... ..	La Bañeza ... ..	Solar ... ..	416	832.000	18	2	12
7	Emilio y Belarmino Lasalle (Citroën).	La Bañeza ... ..	Solar ... ..	362	724.000	18	2	12
Total					5.163.790			

**MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA**

1914

**ORDEN de 5 de noviembre de 1981 por la que se modifican Centros públicos de Educación General Básica y Preescolar en la provincia de Murcia.**

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes y las correspondientes propuestas e informes de la Delegación Provincial del Departamento e Inspección de Educación Básica del Estado;

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de las variaciones en la composición actual de los Centros públicos de Educación General Básica y Preescolar,

Este Ministerio ha dispuesto modificar los siguientes Centros públicos que figuran en el anexo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de noviembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica,